

# Acuerdo Marco de Operación

Vinculación de Contratos · Compraventa · Usufructo · Servicios · Arrendamiento · Recompra

Magnus SpA · Santiago de Chile · Versión 2.4 · Abril 2026

## FICHA DE INFORMACIÓN PRE-CONTRACTUAL

La presente Ficha tiene por objeto informar al Vendedor sobre los aspectos esenciales de la operación que Magnus SpA le propone. El Vendedor debe leer esta Ficha con calma y consultar a un abogado y/o asesor tributario independiente antes de firmar.

### 1

#### ¿Qué es lo que usted está firmando?

Usted firmará tres contratos simultáneos vinculados por el presente Acuerdo Marco. Adicionalmente, al término del usufructo se suscribirá un cuarto contrato:

(a) CONTRATO DE COMPRAVENTA. Usted vende el dominio del inmueble al Fondo Magnus FIP Inmobiliario por su valor comercial de tasación (100%). Recibe el pago en cuotas mensuales durante 10 años, con la opción de recibir además un pago al firmar de hasta el 10% del valor de tasación.

(b) CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO TEMPORAL. El Fondo le constituye un derecho real de usufructo temporal sobre el inmueble, inscrito como gravamen. Usted sigue viviendo en su hogar como usufructuario durante 10 años. El canon mensual de usufructo (4,0% anual del valor de tasación) se descuenta automáticamente vía escrow.

(c) CONTRATO DE SERVICIOS. Magnus SpA le presta un servicio de acompañamiento durante todo el período. El costo mensual del servicio (UF 2,0 + IVA por mes) también se descuenta vía escrow.

(d) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POST-USUFRUCTO O EJERCICIO DE OPCIÓN DE RECOMPRA. Al vencimiento del usufructo, usted (o sus Co-Usufructuarios o herederos) podrá: (i) ejercer la opción de recompra del inmueble; o (ii) suscribir un contrato de arrendamiento para seguir habitando.

### 2

#### ¿Cuánto recibe usted, exactamente?

Magnus SpA le compra su inmueble por el 100% de su valor de tasación comercial. Sin embargo, dado que usted continúa habitando el inmueble durante 10 años (usufructo) y conserva el derecho de recompra al final, lo que efectivamente recibe en flujos de pago se distribuye así:

**1. Gastos de cierre (cargo del Vendedor):**

Tasación + Comisión de Corretaje (2% + IVA) + Notaría y CBR = aproximadamente UF 308 (sobre tasación de UF 10.000), monto que se deduce del precio antes de calcular las cuotas.

**2. Pago al firmar (opcional):**

Usted puede optar por recibir un pago inicial de hasta el 10% del Valor de Tasación. Si elige tomar este pago, el monto se entrega el día de la firma y se deduce del Saldo de Precio Diferido. Esto reduce las cuotas mensuales que recibirá durante 10 años, pero el monto TOTAL recibido es el mismo en ambos escenarios (con o sin Pago al Cierre).

**3. Pago mensual neto:**

El precio restante se distribuye en 120 cuotas mensuales. De cada cuota bruta se descuentan automáticamente: el canon de usufructo (4,0% anual del valor de tasación,  $\div 12 = \text{UF } 33,33/\text{mes}$  para una propiedad de UF 10.000), el fee mensual del servicio de acompañamiento (UF 2,38/mes), y los servicios y contribuciones del inmueble que se gestionan vía escrow (variable según consumo).

**Ejemplo numérico — Inmueble tasado en UF 10.000:**

Concepto	Sin contado	Con contado 10%
<b>Pago al firmar</b>	UF 0	<b>UF 1.000</b>
Pago neto mensual	<b>UF 45,05/mes</b>	UF 36,72/mes
Suma cuotas mensuales (10 años)	UF 5.406	UF 4.406
<b>TOTAL recibido en 10 años</b>	<b>UF 5.406</b>	<b>UF 5.406</b>
<b>% del Valor de Tasación</b>	<b>≈ 54%</b>	<b>≈ 54%</b>

**Importante:** el monto total que usted recibe es el mismo en ambos escenarios (UF 5.406 ≈ 54% del Valor de Tasación). La opción del Pago al Cierre solo cambia la distribución temporal del flujo: si elige tomar el 10% al firmar, recibirá UF 1.000 ese día y luego cuotas mensuales más bajas (UF 36,72 en vez de UF 45,05). El porcentaje del Valor de Tasación que usted recibe (54%) refleja el valor económico del usufructo (10 años habitando el inmueble) y de la opción de recompra que usted conserva, descontados del precio nominal de la compraventa (100%).

**3****Tasación independiente.**

El inmueble será tasado por un tasador certificado independiente. El precio de compraventa, el canon de usufructo y los flujos derivados se calculan sobre la base de dicha tasación.

Usted tiene derecho a contratar su propia tasación independiente. Si existiere una diferencia razonable entre ambas tasaciones, las partes podrán acordar un procedimiento de conciliación, incluyendo el promedio o una tercera tasación dirimente.

**4****Opción de recompra durante todo el período.**

Usted (o sus Co-Usufructuarios designados, o sus herederos) tendrá derecho preferente a recomprar el inmueble en cualquier momento durante los 10 años del usufructo temporal.

**Precio de recompra (fijo):**

Equivalente al precio de compraventa multiplicado por 1,025 elevado a 10 (es decir, precio + 2,5% anual compuesto por 10 años). Para una compra de UF 10.000, el precio de recompra es de UF 12.800,85 — invariable, no importa cuándo ejerza.

**Compensación con cuotas pendientes:**

Si ejerce la recompra antes del año 10, las cuotas pendientes del Saldo de Precio Diferido se compensan con el precio de recompra. Por ejemplo, si ejerce en el año 5, restan UF 2.703 en cuotas, y usted paga UF 12.801 – UF 2.703 = UF 10.098. Si ejerce al año 10, no hay cuotas pendientes y paga UF 12.801 íntegro.

**Procedimiento:**

El Vendedor o sus herederos deberán notificar la intención de ejercer la recompra con al menos noventa (90) días corridos de anticipación a la fecha propuesta para el perfeccionamiento, a través del canal indicado por Magnus SpA. Si no se ejerce la opción durante el período pactado, caducará al vencimiento del usufructo, y el Vendedor podrá optar por suscribir un contrato de arrendamiento (sección 5).

**5****Contrato de Arrendamiento (alternativa a la recompra).**

Si usted no ejerce la opción de recompra, podrá suscribir un Contrato de Arrendamiento Post-Usufructo para continuar habitando el inmueble.

**Canon mensual:**

0,4166% mensual del valor comercial vigente al año 10 (equivalente a 5,0% anual). Plazo mínimo de doce (12) meses, con renovación automática anual y aviso de noventa (90) días para no renovar.

## 6

### **Efectos tributarios.**

La venta del inmueble puede quedar exenta de impuesto a la renta bajo el Art. 17 N° 8 LIR (límite exento de 8.000 UF en 10 años). El canon de usufructo es ingreso del Fondo y no genera obligación tributaria directa para usted.

En caso de fallecimiento, el crédito por las cuotas pendientes puede estar sujeto al Impuesto a las Herencias (Ley N° 16.271).

Magnus SpA recomienda consultar con un asesor tributario independiente.

## 7

### **Plazo de reflexión y derecho de retracto.**

**Usted dispone de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES desde la entrega de esta Ficha para decidir. Puede desistirse en cualquier momento dentro de ese plazo, sin costo alguno y sin necesidad de expresar causa.**

Magnus SpA no puede presionarlo a firmar antes de cumplido este plazo.

## 8

### **Protección humanitaria.**

Si en el futuro usted requiere por razones de salud trasladarse a un establecimiento de cuidado médico o residencia geriátrica, certificado por médico especialista, el contrato contempla causales humanitarias de terminación anticipada que protegen su autonomía y la de su familia, sin penalidad para usted, manteniéndose el pago de las cuotas pendientes en su favor o en favor de sus herederos.

## 9

### **Continuidad familiar.**

En caso de fallecimiento, los Co-Usufructuarios designados (cónyuge, conviviente civil, hijos) pueden continuar habitando el inmueble. La opción de recompra y el derecho a suscribir el arrendamiento post-usufructo se transmiten al cónyuge superviviente, conviviente civil, Co-Usufructuarios o herederos, según corresponda.

**RECEPCIÓN DE LA FICHA**

Declaro haber recibido la presente Ficha de Información Pre-Contractual, haberla leído y comprendido, y haber tenido la oportunidad de consultar a un abogado independiente antes de firmar el Acuerdo Marco.

Firma del Vendedor: \_\_\_\_\_

Nombre: [\_\_\_\_\_] RUT: [\_\_\_\_\_]

Fecha de entrega: [\_\_/\_\_/20\_\_]

**ACUERDO MARCO DE OPERACIÓN**

En Santiago de Chile, a [\_\_] de [\_\_\_\_\_] de 20[\_\_], ante mí, [\_\_\_\_\_] , Notario Público, titular de la [\_\_\_\_]ª Notaría de Santiago, comparecen:

**POR UNA PARTE — EL FONDO (COMPRADOR):** El Fondo de Inversión Privado MAGNUS FIP INMOBILIARIO, RUT N° [\_\_\_\_\_] , constituido conforme a la Ley N° 20.712, representado por su Administradora General de Fondos [\_\_\_\_\_] S.A., RUT N° [\_\_\_\_\_] , representada a su vez por [don/doña \_\_\_\_\_] , RUT N° [\_\_\_\_\_] , en su calidad de [\_\_\_\_\_] (en adelante, **“el Fondo”** o **“Magnus FIP”**);

**Y POR LA OTRA PARTE — EL VENDEDOR:** Don/Doña [\_\_\_\_\_] , cédula de identidad N° [\_\_\_\_\_] , de nacionalidad [\_\_\_\_\_] , de estado civil [\_\_\_\_\_] , de profesión u oficio [\_\_\_\_\_] , domiciliado/a en [\_\_\_\_\_] , comuna de [\_\_\_\_\_] , Región Metropolitana (en adelante, **“el Vendedor”**);

**Y COMO AVALISTA — EL AVAL:** Don/Doña [\_\_\_\_\_] , cédula de identidad N° [\_\_\_\_\_] , de nacionalidad [\_\_\_\_\_] , domiciliado/a en [\_\_\_\_\_] , comuna de [\_\_\_\_\_] , Región Metropolitana (en adelante, **“el Aval”**).

Todos los comparecientes son mayores de edad, han acreditado su identidad y declaran tener la capacidad legal necesaria para celebrar los presentes actos jurídicos.

**ACUERDAN****CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO MARCO****1.1. Vinculación de Contratos.**

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto vincular y coordinar la celebración simultánea de los siguientes tres instrumentos:

(a) CONTRATO DE COMPRAVENTA del dominio pleno del Inmueble, con un precio equivalente al cien por ciento (100%) del valor comercial de tasación, pagadero conforme a la Cláusula Tercera del referido contrato (en adelante, “el Contrato de Compraventa”), protocolizado bajo el N° [\_\_\_\_\_];

(b) CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO TEMPORAL, derecho real de usufructo temporal oneroso sobre el Inmueble en favor del Vendedor por un plazo de diez (10) años, con canon mensual equivalente al cuatro por ciento (4,0%) anual del valor de tasación, inscrito como gravamen en el Conservador de Bienes Raíces (en adelante, “la Constitución de Usufructo”), protocolizado bajo el N° [\_\_\_\_\_];

(c) CONTRATO DE SERVICIOS de acompañamiento por Magnus SpA al Vendedor (en adelante, “el Contrato de Servicios”), protocolizado bajo el N° [\_\_\_\_\_].

Adicionalmente, durante todo el período pactado del usufructo temporal y hasta su vencimiento, el Vendedor o sus Co-Usufructuarios o herederos tendrán dos opciones excluyentes:

(d-1) OPCIÓN DE RECOMPRA del Inmueble, ejercitable en cualquier momento durante el período pactado del usufructo temporal mediante notificación con anticipación mínima de noventa (90) días corridos, a un precio fijo equivalente al precio de la compraventa multiplicado por  $(1,025)^{10}$  (precio compraventa  $\times$  1,025 elevado a 10), del cual se compensan las cuotas pendientes del Saldo de Precio Diferido al momento del ejercicio. Conforme a la Cláusula Sexta del Contrato de Compraventa; o

(d-2) Suscripción de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POST-USUFRUCTO sobre el Inmueble al vencimiento del usufructo, con canon mensual equivalente al cero coma cuatro mil ciento sesenta y seis por ciento (0,4166%) mensual del valor comercial vigente al año 10 (equivalente al 5,0% anual).

### **1.2. Simultaneidad e Indisociabilidad.**

Los tres contratos indicados en los literales (a), (b) y (c) se celebran en el mismo acto, ante el mismo Notario Público, y constituyen una operación unitaria e indisociable. Ninguno de los tres contratos puede ser celebrado, modificado o resuelto de forma independiente sin el consentimiento de las partes en los otros dos. La nulidad o resolución firme de cualquiera de los tres contratos produce la resolución de los restantes, salvo que las partes acuerden lo contrario por escritura pública.

### **1.3. Independencia Jurídica.**

Sin perjuicio de su vinculación, cada instrumento conserva su independencia jurídica: el Contrato de Compraventa se rige por las normas del Código Civil sobre la compraventa (Arts. 1.793 y siguientes); la Constitución de Usufructo por las disposiciones del Código Civil sobre usufructo (Arts. 764 y siguientes); el Contrato de Servicios por las normas del arrendamiento de servicios del Código Civil (Arts. 2.006 y siguientes) y la Ley N° 19.496 en lo pertinente; y el Contrato de Arrendamiento Post-Usufructo por la Ley N° 18.101 y las normas del Código Civil sobre arrendamiento (Arts. 1.915 y siguientes).

## CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

El bien raíz objeto de la presente operación es el ubicado en [\_\_\_\_\_], N° [\_\_\_\_\_], comuna de [\_\_\_\_\_], Región Metropolitana (en adelante, **“el Inmueble”**), inscrito a fojas [\_\_\_\_\_] N° [\_\_\_\_\_] del año [\_\_\_\_\_] del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de [\_\_\_\_\_]. El Inmueble es un BIEN RAÍZ USADO, exento de IVA conforme al Art. 12 letra F del D.L. N° 825.

## CLÁUSULA TERCERA: ESTRUCTURA ECONÓMICA DE LA OPERACIÓN

### 3.1. Precio de Compraventa.

El precio de la compraventa es equivalente al cien por ciento (100%) del valor comercial de tasación del Inmueble, según consta en el Anexo 1 (Informe de Tasación).

### 3.2. Gastos de Cierre por Cuenta del Vendedor.

Las partes declaran que los siguientes gastos de cierre serán de cargo exclusivo del Vendedor, y se deducirán del precio antes de calcular las cuotas mensuales:

- (i) Tasación independiente del Inmueble: hasta UF 10;
- (ii) Comisión de Corretaje a Magnus SpA: dos por ciento (2,0%) del precio de la compraventa más IVA;
- (iii) Gastos notariales y de inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces: hasta UF 60.

El monto exacto de cada concepto se especifica en la Oferta Vinculante (Anexo 11) suscrita por el Vendedor con anterioridad a la firma del presente Acuerdo Marco.

### 3.3. Pago al Cierre — Opcional.

El Vendedor podrá optar por recibir un pago al cierre de hasta el **diez por ciento (10%)** del valor de tasación. Si el Vendedor ejerce esta opción, el monto será entregado al Vendedor en el mismo acto de la firma, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada en el Anexo 4. El monto del Pago al Cierre se deduce del precio de la compraventa al calcular el Saldo de Precio Diferido (Cláusula 3.4) y NO genera retención mensual adicional vía escrow.

### 3.4. Saldo de Precio Diferido y Cuota Bruta Mensual.

El saldo del precio de compraventa, una vez deducidos los Gastos de Cierre y el Pago al Cierre (si lo hubiere), constituye el “Saldo de Precio Diferido” y se distribuirá en ciento veinte (120) cuotas mensuales sucesivas durante un período de diez (10) años, conforme al Calendario de Pagos del Anexo 3.

La “Cuota Bruta Mensual”, para los efectos del presente Acuerdo Marco y de los demás contratos vinculados, es el resultado de dividir el Saldo de Precio Diferido por ciento veinte (120). Es el monto que el Fondo deposita mensualmente en la cuenta de escrow, antes de aplicar los descuentos automáticos previstos en la Cláusula Cuarta.

## **CLÁUSULA CUARTA: CUENTA DE ESCROW — GESTIÓN CENTRALIZADA DE FLUJOS**

### **4.1. Constitución del Escrow.**

El Fondo ha constituido una cuenta de escrow a su nombre en el Banco Agente indicado en el Anexo 5 del presente Acuerdo Marco, para gestionar centralizadamente los flujos de los contratos vinculados.

### **4.2. Operación Mensual del Escrow.**

El Banco Agente ejecutará mensualmente, en forma automática, las siguientes operaciones:

- (a) Depositará en la cuenta de escrow la Cuota Bruta Mensual definida en la Cláusula 3.4;
- (b) Retendrá y pagará por cuenta del Vendedor los gastos comunes ordinarios, contribuciones e impuesto territorial, y suministros del Inmueble (agua, luz, gas), conforme a la información provista por Magnus SpA;
- (c) Retendrá el canon de usufructo correspondiente al mes en favor del Fondo;
- (d) Retendrá el fee mensual del servicio de acompañamiento (UF 2,0 + IVA) en favor de Magnus SpA;
- (e) Transferirá el monto neto resultante a la cuenta bancaria del Vendedor designada en el Anexo 4;
- (f) Emitirá un comprobante mensual desglosando los conceptos.

El Pago al Cierre, cuando el Vendedor opte por solicitarlo conforme a la Cláusula 3.3, se entrega al Vendedor en el momento de la firma del presente Acuerdo Marco y NO genera retención mensual adicional, pues su monto ya fue deducido al calcular el Saldo de Precio Diferido y, por ende, la Cuota Bruta Mensual.

### **4.3. Mandato Irrevocable de Magnus SpA.**

El Vendedor confiere a Magnus SpA un mandato especial e irrevocable, durante toda la vigencia del presente Acuerdo Marco y de los contratos vinculados, para girar fondos desde la cuenta de escrow para los pagos centralizados de gastos del Inmueble (gastos comunes, contribuciones, suministros) y para los descuentos automáticos de canon, fee de servicios y compensación del Pago al Cierre. Este mandato no podrá ser revocado por el Vendedor ni por sus herederos.

### **4.4. Separación Patrimonial.**

Los fondos del escrow forman parte del patrimonio separado del Fondo (Art. 23 Ley N° 20.712). El Fondo mantendrá íntegramente las provisiones para las cuotas en la cuenta de escrow en todo momento.

## **CLÁUSULA QUINTA: CALIFICACIÓN JURÍDICA Y TRIBUTARIA**

### **5.1. Separación de Flujos.**

Las partes declaran que los tres contratos vinculados generan obligaciones jurídica y tributariamente distintas:

(a) Las cuotas del Saldo de Precio Diferido son recuperación de capital de la compraventa (Art. 17 N° 8 LIR), NO constituyen canon de usufructo ni renta periódica;

(b) El canon de usufructo es ingreso del Fondo, gravable conforme a las reglas generales;

(c) El fee mensual del servicio de acompañamiento es ingreso de Magnus SpA, afecto a IVA.

## **5.2. Prohibición de Recalificación.**

Queda prohibido a cualquiera de las partes recalificar los flujos de un contrato como pertenecientes a otro. Todo documento, comprobante o declaración tributaria deberá identificar separadamente cada concepto.

## **CLÁUSULA SEXTA: FALLECIMIENTO DEL VENDEDOR**

En caso de fallecimiento del Vendedor, los tres instrumentos continúan vigentes en favor de los Co-Usufructuarios supervivientes designados conforme al Anexo 9, o en favor de los herederos, según corresponda, conforme a las disposiciones específicas de cada instrumento. La opción de recompra y la opción de suscripción del Contrato de Arrendamiento Post-Usufructo se transmiten a los Co-Usufructuarios o herederos. El Banco Agente suspenderá los pagos netos por un máximo de sesenta (60) días hábiles mientras se acredita la calidad de heredero o se otorga la posesión efectiva, reanudando luego los pagos al heredero o herederos correspondientes (incluyendo los meses suspendidos).

## **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN Y EFECTO CASCADA**

La resolución judicial firme del Contrato de Compraventa produce automáticamente la extinción del Usufructo Temporal y la terminación del Contrato de Servicios. La extinción del Usufructo Temporal por vencimiento del plazo no afecta la vigencia del Contrato de Compraventa ni del Contrato de Servicios, y dará lugar al ejercicio de la opción de recompra o a la suscripción del Contrato de Arrendamiento Post-Usufructo, según lo determine el Vendedor o sus Co-Usufructuarios o herederos.

## **CLÁUSULA OCTAVA: ARBITRAJE**

Toda controversia derivada del presente Acuerdo Marco o de cualquiera de los tres instrumentos vinculados será resuelta mediante arbitraje de derecho ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago), salvo: (i) las medidas precautorias urgentes; (ii) las acciones de restitución del inmueble conforme a la Ley N° 18.101 una vez vigente el Contrato de Arrendamiento Post-Usufructo; y (iii) las acciones ejecutivas de cobro, las cuales se someten a los Juzgados de Letras en lo Civil de Santiago.

## **CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES**

### **9.1. Asesoría Jurídica Independiente.**

El Vendedor declara haber recibido asesoría jurídica independiente. Abogado asesor: [\_\_\_\_\_], RUT [\_\_\_\_\_]. La Constancia de Asesoría se acompaña como Anexo 6.

### **9.2. Domicilio.**

Las partes fijan su domicilio en Santiago de Chile.

### 9.3. Alcance del Aval.

El Aval que comparece en el presente Acuerdo Marco se constituye en fiador y codeudor solidario **exclusivamente respecto de las obligaciones del Vendedor bajo la Constitución de Usufructo Temporal y bajo el Contrato de Arrendamiento Post-Usufructo que llegare a suscribirse**, conforme al detalle establecido en cada uno de dichos instrumentos. **Para evitar dudas, el Aval no garantiza obligaciones del Vendedor bajo el Contrato de Compraventa**, dado que en dicho instrumento el Vendedor solo tiene derechos de cobro y no obligaciones pecuniarias en favor del Fondo.

### FIRMAS

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Acuerdo Marco en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

---

### EL FONDO

*Magnus FIP Inmobiliario, representado por su AGF*

[RUT: \_\_\_\_\_]

---

### EL VENDEDOR

*[Nombre completo]*

[RUT: \_\_\_\_\_]

---

### EL AVAL

*[Nombre completo]*

[RUT: \_\_\_\_\_]

---

**AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO PÚBLICO.** Yo, [\_\_\_\_\_], Notario Público titular de la [\_\_\_\_<sup>a</sup> Notaría de Santiago], doy fe de la autenticidad de las firmas estampadas en el presente instrumento. Se protocoliza bajo el número [\_\_\_\_\_] en el Registro de la Notaría a mi cargo.

---

### NOTARIO PÚBLICO

*[Nombre del Notario]*

[RUT: \_\_\_\_\_]

## **ÍNDICE DE CONTRATOS Y ANEXOS**

El presente Acuerdo Marco se protocoliza conjuntamente con los siguientes documentos:

- Contrato de Compraventa (protocolizado bajo N° [\_\_\_\_])
- Constitución de Usufructo Temporal (protocolizado bajo N° [\_\_\_\_])
- Contrato de Servicios de Acompañamiento (protocolizado bajo N° [\_\_\_\_])
- Anexo 1: Informe de Tasación Comercial
- Anexo 2: Informe de Estado Inicial del Inmueble
- Anexo 3: Calendario de Pagos (con desglose neto/canon/fee/compensación contado)
- Anexo 4: Datos de Cuenta Bancaria del Vendedor
- Anexo 5: Contrato de Escrow e Instrucciones al Banco Agente
- Anexo 6: Constancia de Asesoría Jurídica Independiente
- Anexo 7: Certificados del Conservador de Bienes Raíces
- Anexo 8: Declaración de Capacidad Legal del Vendedor
- Anexo 9: Formulario de Designación de Co-Usufructuarios
- Anexo 10: Certificado de Lucidez e Integridad Mental
- Anexo 11: Oferta Vinculante (con detalle de Gastos de Cierre y Pago al Cierre)